

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2007  
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

## Gestión colectiva. Tarifas. Negociaciones. Fijación

**PAÍS U ORGANIZACIÓN:** México

**ORGANISMO:** Sexto Tribunal Colegiado en materia administrativa del Primer Circuito

**FECHA:** 11-1-1989

**JURISDICCIÓN:** Judicial (Contencioso-Administrativo)

**FUENTE:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Época 8ª, No. 22-24, Octubre-Diciembre 1989, en Poder Judicial de la Federación, 4º CD-ROM, julio 1994.

**OTROS DATOS:** Amparo en Revisión 2566/88. Hotel V. del Mar, S.A.

### SUMARIO:

*“La quejosa carece de interés jurídico, cuando el acto reclamado en el juicio es la expedición de una convocatoria para iniciar el procedimiento para fijar la tarifa para la liquidación de derechos de autor y no la fijación de dichas tarifas, por parte de los propietarios de hoteles, restaurantes y moteles, ya que la publicación de la convocatoria no afecta el interés de la quejosa, por el hecho de iniciar un procedimiento que tal vez culmine con la fijación de una tarifa cuyo pago le sea obligatorio, pues ésta estará en aptitud de impugnar dicha determinación, por sí misma, si considera que es contraria a sus intereses, además de que la simple convocatoria no implica obligación alguna para la quejosa, pues en todo caso, las obligaciones pudieran derivarse de la posible fijación de la tarifa”.*

### COMENTARIO:

Como representante, mandataria o titular de una “cesión fiduciaria” de los derechos de sus asociados, según la posición que se adopte (y de los asociados a entidades extranjeras con las cuales existan contratos de representación), la entidad de gestión ejerce la facultad de fijar el monto de la contraprestación correspondiente al uso del repertorio que administra, lo que no impide, en la práctica, que dicha cantidad -o porcentaje-, se determine mediante negociaciones voluntarias con los usuarios. Esa facultad de determinación unilateral y obligatoria de los aranceles a pagar por el uso del repertorio administrado hizo resolver a la Corte 1ª de lo Contencioso-Administrativo de Venezuela, que la fijación de tarifas por una entidad autoral constituye un acto administrativo, que produce efectos jurídicos subjetivos, con carácter de autoridad e “imperium” como si emanaran del Estado. La fijación unilateral de las tarifas no constituye un impedimento para que algunas legislaciones sometan dichos aranceles al requisito de la homologación por parte de la autoridad administrativa competente en derecho de autor y derechos conexos, pero en estos casos la oficina nacional competente no puede fijar, aumentar o disminuir el monto de las tarifas, sino impartir o no su homologación, la cual es imperativa si se cumplen todos los requisitos que puedan estar previstos en la ley o en los reglamentos, de modo que su rechazo debe obedecer a razones de legalidad y no a los de conveniencia. Por otra parte, nada impide que, conforme a la ley respectiva y a falta de acuerdo entre la entidad de gestión y los usuarios de su repertorio, la autoridad competente o una entidad arbitral fije una tarifa sustitutiva. © Ricardo Antequera Parilli, 2007.